



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., _____

Ejecutivo No. 2021 – 0625

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que presentó el apoderado de la demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra el auto del 27 de marzo de 2023, en el cual se requirió a la parte actora para que aportara la notificación completa, en un término no mayor a 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Señaló la togada que el 30 de noviembre de 2022, radicó dos escritos a través del correo electrónico que dan cuenta del trámite de notificación surtido dentro de esta actuación; por tanto, no había lugar a efectuar el requerimiento. En consecuencia, solicitó se revoque la referida providencia y en su lugar se valore la totalidad de las notificaciones aportadas el 30 de noviembre de la pasada anualidad.

ANTECEDENTES

1. Es de señalar que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el artículo 318, inciso 1° del Código General del Proceso. Por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

De una nueva revisión al expediente, se advierte que en efecto la demandante remitió el 30 de noviembre de 2022 al correo electrónico de este juzgado, el trámite de notificación del mandamiento de pago realizado al demandado al canal digital cmendez@oleana.co, con resultado positivo, el cual corresponde al señalado en el certificado de existencia y representación

legal de la demandada como dirección electrónica de notificación y cumple con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por ende, no había lugar a efectuar el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P.

En razón de lo anterior y sin mayores argumentos, se revocará la decisión objeto de inconformidad, teniendo por notificada a la demandada C.I. OLEANA S.A.S. del auto de mandamiento de pago, de forma personal, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** los incisos 1° y 2° del auto del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: **TENER** por notificada a la demandada C.I. OLEANA S.A.S. del auto de mandamiento de pago, de forma personal, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni presentó excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 75 del 20 de octubre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria